

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 19 de Marzo de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Estalía.

Gaceta del 16 de Marzo de 1883.

Ministerio de Fomento.

LEYES.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran incluidos en el Plan general de carreteras del Estado en el concepto de tercer orden los empalmes siguientes en la provincia de Guadalajara: primero, una carretera que partiendo del pueblo de Yebra termine en Mondéjar, pasando por el Pozo de Almoguera para enlazar con la carretera que vá de Mondéjar á la provincia de Madrid; segundo, otra que partiendo del pueblo de Peñalver empalme con la carretera de Guadalajara á Cuenca; tercero, otra que partiendo de la carretera Guadalajara á Cuenca por la casa de los peones

cameneros titulada de Berral, pase por Fuente la Encina á enlazar en el Robledal de Pastrana con la carretera que de este pueblo va á Guadalajara

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro, de Fomento, German Gamazo.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo del puente del Calvin sobre el rio Guadarrama y pasando por Villamiel, Húecas y por entre la jurisdicción de Fuensalida y Portillo, continúe por Santa Cruz del Retamar, La Torre de Esteban Hambrán y vaya á terminar en Mérida.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Quedan incluidas en el Plan general de carreteras del Estado en la provincia de Oviedo las siguientes que serán de tercer orden: primera, una que partiendo del pueblo de Portiella, en la carretera de Ponferrada á la Espina, y siguiendo el rio de Onón, pase por Nando y Pigueces, terminando en el sitio mas conveniente de la carretera de Caballes á Belmonte; segunda, otra que partiendo del pueblo de Caballes, provincia de León, y pasando por Cerrado y Degaña, termine en San Antolín de Ibias, tercera, otra que partiendo de la carretera de Cangas de Tineo á San Antolín de Ibias, en el trozo comprendido entre Cangas de Tineo y la Regla de Perandones, y pasando por Besullo, empalme en Granadas de Salime con la que desde este punto va á la Vega de Rivadeo y termina en Onviaño, de la provincia de Lugo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

Gaceta del 14 de Marzo de 1883.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

(Conclusión)

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha

tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo á lo prescrito en el art. 10 del Real decreto de 25 de Marzo de 1881 se llama al servicio del Estado á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la clase de segundos que se hallan en la actualidad en situación de supernumerarios, los cuales ingresarán desde luego en el mismo ocupando plaza efectiva en el Cuerpo. Se exceptúan de esta disposición general los Ingenieros de la clase indicada que se hallan afectos al servicio de Obras públicas en los dominios de Ultramar, los que sirven en las Juntas de obras de los puertos y los que ejercen el cargo de Diputado á Cortes.

2.º La Dirección general de Obras públicas, consultando las necesidades del servicio, destinará á cada uno de los funcionarios comprendidos en el llamamiento anterior, cuyos nombres figuran en la nota adjunta, al punto que más convenga, publicando sus resoluciones en la *Gaceta de Madrid* para que llegue á conocimiento de los interesados.

3.º Mientras en la plantilla existan vacantes de la clase de Ingenieros segundos, podrán ser admitidos al servicio del Estado los de otras categorías que lo soliciten, si llenan las condiciones marcadas al efecto en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881.

4.º Los ingenieros así admitidos continuarán en situación de supernumerarios hasta que ocurran vacantes de su clase; pero entrarán desde luego en servicio activo y cobrarán todo su sueldo con cargo á las economías que resulten en el capítulo 21, art. 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, por la existencia de vacantes de Ingenieros segundos.

5.º En ningún caso podrá exceder el sueldo total que perciban los Ingenieros supernumerarios al ser-



vicio del Estado de la cantidad que tiene el asignado á las plazas vacantes de Ingenieros segundos.

6.º En cualquier tiempo podrá disponerse el cese inmediato de los Ingenieros supernumerarios que se encuentren al servicio del Estado si resultaren cubiertas todas las plazas de Ingenieros segundos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Nota de los Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de la clase de segundos á quienes por Real orden de esta fecha se llama al servicio del Estado.

D. Manuel Bofill y Martorell.

D. Luis Rivas y Casanovas.

D. Carlos Angulo y Bertrán.

D. Genaro Miranda y Eguía.

D. Joaquín Rodríguez Leal.

D. José de Torres Vildósola y Cortázar.

D. Valentin Gorbeña y Ayarregaray.

D. Fernando Landecho y Urríes.

D. Jorge Loring y Heredia.

D. Daniel de Meñaca y Escalera.

D. Antonio Cruzado y Martínez.

D. José Gómez de Velasco.

D. Carlos María Vázquez y Rodríguez.

D. Alfredo Mendizábal y Martín.

D. Jesús Grinda y Forner.

D. Alfonso Escobar y Ramírez.

D. Rafael Flores y García Cadena.

Madrid 13 de Marzo de 1883.—Gamazo.

Gaceta del 10 de Marzo de 1883.

REAL ÓRDEN.

En uso de la autorización concedida á mi Gobierno por el art. 4.º de la ley de 17 de Enero de este año para introducir en la plantilla actual del personal auxiliar del Consejo de Estado las reformas y alteraciones que aquel estime procedentes por consecuencia de lo prescrito en la mencionada ley; teniendo en consideración las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuatro plazas de Aspirantes existentes en la actualidad quedarán reducidas á tres, de las cuales dos estarán dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y una con el de 2.000.

Art. 2.º El sueldo de 1,750 pesetas con que se hallaba dotada

la cuarta y última plaza de Aspirante que queda suprimida, se aplicará: primero á completar el sueldo de 4.000 pesetas asignado á la plaza de Oficial de segunda creada por la ley de 17 de Enero último, y conferida por la misma al empleado que hasta ahora ha desempeñado el cargo de Oficial único del Archivo del Consejo con el sueldo de 3.500 pesetas; y segundo, á completar igualmente los sueldos de las tres plazas de Aspirantes creadas por el presente decreto.

Art. 3.º La primera plaza de las dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas será conferida al empleado que actualmente desempeña el mismo cargo con 2.000 pesetas. Las otras dos plazas vacantes en la actualidad se proveerán por oposición, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de Fomento

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Escuela Central de Profesores y Profesoras de gimnástica.

Art. 2.º La enseñanza será teórica y práctica. La teórica comprenderá la anatomía, fisiología é higiene en sus relaciones con la gimnástica, estudio de los aparatos, de su construcción y de sus aplicaciones, pedagogía gimnástica, teoría de la esgrima, estudio de los movimientos que se ejecutan en las artes mecánicas y de su aplicación al trabajo manual de la Escuela, y conocimiento de los principales apósitos y vendajes referente á las heridas y luxaciones.

La enseñanza práctica comprenderá: ejercicios libres y ordenados sin aparatos, lectura en alta voz y declamación, ejercicios acompañados de música ó canto, ejercicio de la visión para apreciar distancias, medir alturas y juzgar de la diversidad de matices, ejercicios del oído para apreciar también por este órgano las distancias, así como la dirección é intensidad del sonido, su

ritmo y tinalidad, natación, equitación, esgrima de palo, sable y fusil y tiro al blanco, ejercicios con aparatos.

Art. 3.º El Director de esta Escuela Central deberá tener las condiciones que se determinen en los reglamentos, y desempeñará además una enseñanza en la misma; siendo su nombramiento, por la primera vez, de libre elección del Gobierno.

Art. 4.º Para dirigir la enseñanza gimnástica de las Profesoras habrá en la Escuela Central una Profesora, con análogas atribuciones y derechos que el Director, pero que estara, como los demás Profesores, á las inmediatas órdenes de aquél.

Art. 5.º El Gobierno de S. M. queda encargado de redactar los reglamentos y programas necesarios para el cumplimiento de la presente ley; fijar la época en que la enseñanza debe ser obligatoria en los Institutos y en las Escuelas, así como de expedir en su día los títulos de Profesores y Profesoras de gimnástica.

Art. 6.º A medida que los alumnos de esta Escuela Central vayan obteniendo el título de Profesores de gimnástica, se les irá destinando á los Institutos provinciales; y cuando estos se hallen dotado del Profesor correspondiente, á las Escuelas Normales de primera enseñanza.

Art. 7.º El Gobierno cuidará de proporcionar el local y aparatos necesarios para la instalación de la Escuela Central de gimnástica.

Art. 8.º El Gobierno pondrá á las órdenes del Director una Escuela elemental de niños y de niñas para que en ella pueda tener lugar la clase de pedagogía y gimnástica.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á don

Angel Velao y Hernández, vecino de Madrid, para construir y explotar sin subvención del Estado un camino de hierro de vía estrecha, que á partir de Madrid, pasando por las inmediaciones del campamento militar de los Carabanchales y tocando en Villaviciosa de Odón termine en Navalcarnero.

Art. 2.º La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, con sujeción á las modificaciones que el Gobierno estime convenientes.

Art. 3.º Se declara esta vía de utilidad pública para los efectos de la expropiación de los terrenos de particulares y aprovechamiento de los de dominio público, llevándose la ocupación en la forma que las leyes determinan.

Art. 4.º El concesionario deberá dar principio á las obras del ferrocarril en el plazo de seis meses; á contar desde que se le comunique la aprobación del proyecto, y terminarlo enteramente, hallándose la línea en estado de explotación á los dos años de comenzadas dichas obras.

Art. 5.º La presente concesión no podrá transferirse sin que haya sido invertida en obras la décima parte del presupuesto, y caducará con pérdida del depósito, si no se inauguran los trabajos dentro del plazo marcado en el artículo anterior.

Art. 6.º El término de la concesión será de 99 años.

Art. 7.º Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de ferrocarriles y á la conducción de la correspondencia y presos con arreglo á aquellas.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que par-

RELACIÓN nominal de los interesados en las expropiaciones que han de hacerse para terminar la alineación de la calle del Duque de la Victoria según los resultados del replanteo.

| NOMBRE DEL INTERESADO. | SITUACIÓN DE LA FINCA. | CLASE DE EXPROPIACIÓN. |
|------------------------|-------------------------------------------------|------------------------|
| D. Juan Alvarez Morán. | Duque de la Victoria, número 5. | Total. |
| El mismo. | Idem número 3. | Idem. |
| El mismo. | Idem número 1 y acera de la fuente do- rada. | Idem. |
| El mismo. | Idem número 26. | Idem. |
| Cástor Sapela. | Idem número 28. | Parcial. 28.—59. |

Valladolid 15 de Marzo de 1883.—J. Benedicto.—V.º B.º El Alcalde, P. Carrasco.

tiendo desde Puente de San Miguel y pasando por Villapresente, Cerrazo y Novales, termine en Cófreces: Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

NUM. 854.

GUBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º—Diputaciones provinciales.

Se convoca á los Sres Diputados para la 2.ª sesión ordinaria del actual año económico.

En virtud de las facultades que me están conferidas por el art. 62 de la ley provincial vigente, y en cumplimiento del pre- venido en el 55 de la misma, he acordado convocar á la Exce- lentísima Diputación, en su salón de sesiones para el dia 2 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, con el fin de cele- brar la segunda sesión ordinaria del actual año económico.

Valladolid 21 de Marzo de 1883.—El Gobernador, José María Díaz.

NUM. 851.

Don Ramón María Perez Carrasco, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Alcalde Pre- sidente del Excelentísimo Ayun- tamiento de la misma.

Hago saber: Que habiéndose for- mado por la Sección de Obras el proyecto y expediente de alineación para la zona del barrio titu- lado los Vadillos, se halla de ma- nifiesto en la Secretaría de dicha Sección en el Palacio municipal á fin de que los que se crean intere- sados en dicho proyecto, puedan hacer dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio, las recla- maciones que juzguen oportunas; advirtiéndole que, trascurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que pudieren aducirse.

Valladolid 16 de Marzo de 1883.—Ramón María P. Carrasco.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

A pesar de las circulares de esta Administración publicadas en los *Boletines oficiales* de la provin- cia de 6 de Enero y 18 de Febrero últimos recordando á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la remisión del certificado de ingresos sujetos al pago del 20 por 100 en el primer semestre del actual año económico, se hallan en descubierto de su remisión los que se expresan en la siguiente relación, á los que por última vez concedo el término de ocho días para la remisión de la expresada certificación, pasados los cuales, propondré al Sr. Delegado la imposición de la multa á aque- llos que no lo hubiesen efectuado.

Relación que se cita.

- Aguilar de Campos.
- Alaejos.
- Aldea de San Miguel.
- Almaráz.
- Bamba.
- Barruelo
- Becilla de Valderaduey.
- Benafarces.
- Berceruelo.
- Berrueces.
- Bolaños.
- Brahojos de Medina.
- Bustillo de Chaves.
- Cabezón.
- Cabezón de Valderaduey.
- Cabreros del Monte.
- Canalejas de Peñafiel.
- Casasola de Arión.
- Castrejón.
- Castrobol.
- Castronuevo.
- Castronuño.
- Castroverde de Cerrato.
- Cervillego de la Cruz.
- Ciguñuela.
- Cistérniga.
- Cojeces de Iscar.
- Curiel.

- Esguevillas.
- Fontihoyuelo.
- Géria.
- Herrin de Campos.
- Iscar.
- Langayo.
- Llano de Olmedo.
- Manzanillo.
- Marzales.
- Melgar de Arriba.
- Mojados.
- Moral de la Paz.
- Moraleja de las Panaderas.
- Olivares de Duero.
- Olmos de Peñafiel.
- Pedrosa del Rey.
- Peñafiel.
- Piña de Esgueva.
- Piñel de Arriba.
- Pobladura de Sotiedra.
- Pollos.
- Pozal de Gallinas.
- Pozuelo de la Orden.
- Puente Duero.
- Ramiro.
- Rueda.
- Sahelices de Mayorga.
- San Miguel del Arroyo.
- San Pedro de Latarce.
- San Roman de la Hornija
- Santibañez de Valcorba.
- San Vicente del Palacio.
- Sardon de Duero.
- Seca. (La)
- Tamariz.
- Tordehumos.
- Tordesillas.
- Torreçilla de la Orden.
- Torrelobaton.
- Urueña.
- Valbuena de Duero.
- Valdestillas.
- Valverde de Campos.
- Vega de Ruiponce.
- Velascálvaro.
- Ventosa de la Cuesta.
- Villabañez.
- Villabrágima.
- Villaco.
- Villafranca de Duero.
- Villagarcía de Campos.
- Villagomez la Nueva.
- Villalán de Campos.
- Villalar.
- Villalba del Alcor.
- Villalbarba.
- Villanubla.
- Villanueva de la Condesa.

- Villanueva de las Torres.
- Villanueva de los Infantes.
- Villanueva de San Mancio.
- Villardefrades.
- Villarmentero.
- Villavicencio de los Caballeros.
- La Zarza.

Valladolid 16 de Marzo de 1883.—Jacinto Puidullés.

NUM. 348.

Don Francisco Morcillo y Cidrón, Comandante graduado Capitán Ayudante Fiscal del Batallon Reserva de Medina del Campo número ciento dos.

Habiéndose ausentado de San Roman de la Hornija el sargento de la segunda compañía de dicho Ba- tallón, Maximiliano Santiago Lo- renzo, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual última, y marcharse del puesto de su residen- cia oficial, sin autorización ninguna.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales or- denanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al expresado sargento, señalándole la Guardia de prevención del cuartel que ocupa el cuadro del Batallón, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la pu- blicación de este edicto á dar sus descargos; y en caso de no hacerlo en el plazo señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Medina del Campo 14 de Marzo de 1883.—Francisco Morcillo y Cidrón.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

| SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA. | JORNALES satisfechos. | | MATERIALES. | | | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------|-------------|------|----------------|-----------|
| | Pesetas. | Cts. | VENEDORES Ó CONTRATISTAS. | CONCEPTO DEL GASTO. | UNIDADES. | PRECIO. | | IMPORTE. | |
| | | | | | | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| Reparación y arreglo de la casilla del Guarda del Prado de la Magdalena. | 28 | 50 | . | . | . | . | . | . | . |
| Desmante de la casa número 78 de la calle de Cantarranas. | 91 | 10 | Leoncio Polo. | Trasporte de Materiales. | . | . | . | 91 | 50 |
| Terraplenar las bodegas del Mercado del Campillo. | 16 | 50 | . | . | . | . | . | . | . |
| Arreglo de empedrados de varias calles. | 147 | 62 | . | . | . | . | . | . | . |
| Arreglo de caminos vecinales. | 565 | 06 | Leoncio Polo. Francisco Terroba. | Huebras. Tela metalica para zarrandas. | 7 | 6 | . | 42 | . |
| Reparación de las herramientas del Parque de Policia. | 18 | . | Narciso Maestro. | Cola. | . | . | . | 4 | 50 |
| | | | Leoncio Polo. | Huebras. | 6 | 6 | . | 36 | . |
| | | | Vicente Fernandez. | Id. | 6 | 6 | . | 36 | . |
| | | | Eusebio Cocinero. | Id. | 6 | 6 | . | 36 | . |
| | | | Pablo Meneses. | Id. | 6 | 6 | . | 36 | . |
| Conservación y fomento de paseos y jardines. | 652 | 60 | Jorge Calvo. Bernardino San Martín. Alejandro Sanchez. | Id. Id. Hojas de escarola para los cisnes. | 6 6 4 y 1/2. | 6 6 6 | . | 36 36 27 | . |
| Idem de viveros públicos. | 85 | 85 | Juan Perez. | Triguillo para id. | . | . | . | 7 | 02 |
| TOTAL JORNALES.. | 1605 | 23 | | TOTAL MATERIALES.. | | | | 364 | 89 |

RESUMEN.

| | Pesetas. | Cts. |
|------------------------|-------------|-----------|
| Importan los jornales. | 1605 | 23 |
| Id. los materiales. | 364 | 89 |
| Total pesetas. | 1970 | 12 |

Valladolid 3 de Marzo de 1883.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde accidental, J. S. Estibal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Regimiento Cazadores de Albuera
16.º de Caballería.

Hallándose vacante la plaza de maestro armero de este Regimiento, se anuncia para que los de esta clase que reúnan las condiciones prevenidas en el Reglamento aprobado en Real orden de 29 de Junio de 1876 y deseen ocuparla, dirijan sus instancias al Sr. Coronel del Regimiento antes del 15 del mes de Abril próximo, en cuyo día ha de nombrarse por la junta económica, el que deba ocupar la plaza con

arreglo al art. 4.º de la Circular del Excmo. Sr. Director general de Caballería de 13 de Octubre de 1863.
Valladolid 17 de Marzo de 1883.
—El Comandante Jefe del Detall, Victor Sanchez Mesas.

INTERESANTE

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletin oficial, calle de la Obra núm. 8, frente

á la Catedral, se hallan de venta los Estados comprensivos de las condiciones higiénicas, ha que se refiere la circular inserta en el Boletin oficial correspondiente al día 13 del corriente número 210.

En la imprenta del Boletin oficial, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan

de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargaremes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados de mostrativos, idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

IMPRESA DE L. GARRIDO